

Boletín Oficial



PROVINCIA DE CORDOBA

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	50	Seis meses.	22 50
Un año.	98	Un año.	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN", dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, a razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 38 céntimos.

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 24 de Noviembre)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

Número 2801

REGLAMENTO

PARA LA ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA DEL

Impuesto sobre los billetes de viajeros, transportes terrestres y fletes marítimos de mercancías reformado con arreglo á lo prevenido en el artículo 6.º de la ley sobre modificación de impuestos de 30 de Agosto de 1896.

Art. 34. En el plazo de tres meses, á contar desde el día 1.º de Septiembre, los Administradores principales de Aduanas marítimas formarán y remitirán á la Dirección general del ramo las tarifas del flete medio corriente en cada uno de los puertos de la misma provincia, de las principales mercancías que por cada uno de ellos se embarquen, con nota estadística de su importancia, aunque consultando, para fijar dichas tarifas, á las Cámaras de Comercio y Navegación, casas navieras, personas competentes, Compañías de seguros y cualquier entidad que pueda ilustrar este asunto.

También enviarán las tarifas del transporte de viajeros en buques de vapor. La Dirección general de Aduanas resumirá los datos recibidos, y de acuerdo con la de Contribuciones in-

directas, los someterá al Ministerio de Hacienda, con la propuesta que estime conveniente formular, para la resolución que proceda.

Art. 35. De todos los incidentes que surjan en la percepción del impuesto sobre transportes marítimos de viajeros y mercancías, entenderá la Dirección general de Aduanas, que cuidará de dar conocimiento á la Dirección general de Contribuciones indirectas de las resoluciones que tengan carácter general, para las modificaciones que proceda introducir en este Reglamento.

Art. 36. Por los transportes terrestres internacionales sólo se devengará el derecho de registro correspondiente al precio de conducción hasta la frontera.

Art. 37. El derecho de registro es exigible á los que paguen el precio del transporte, sean éstos los rematantes ó los destinatarios.

Art. 38. El derecho de registro se devenga aun cuando la mercancía transportada, sea del dueño de la empresa conductora, por vías férreas ú ordinarias al servicio exclusivo de establecimientos fabriles ó industriales.

Art. 39. Se exceptúan del derecho de registro en los transportes terrestres:

1.º Los carbones minerales y el cok, los minerales de hierro, de plomo, de cobre, de zinc, y los fosfatos calizos.

2.º Los transportes de efectos militares, caudales y la correspondencia pública.

3.º Los transportes de efectos del Estado que se hagan en virtud de contratos otorgados con anterioridad á la ley del Presupuesto de ingresos de 26 de Septiembre de 1872.

4.º El comercio de importación y de exportación; entendiéndose por el primero el de los efectos, artículos ó géneros que vengan del extranjero ó de Ultramar á la Península ó sus islas

adyacentes, y por el segundo, el de los que salgan de la Península ó sus islas adyacentes para el extranjero ó Ultramar.

5.º El transporte de efectos, artículos ó géneros que sean conducidos para el punto de su primitivo destino, desde otro en el cual hubiesen sido descargados por cualquier clase de siniestro.

Art. 40. El derecho de registro se devenga siempre que el transporte se haya ajustado de un punto á otro de la Península, aun cuando se haga escala en el extranjero, sin que haya derecho á reintegro cuando los efectos de que se trata continúen después para el extranjero ó Ultramar.

CAPITULO V

de la liquidación y recaudación del impuesto

Art. 41. El recargo del 15 por 100 sobre las tarifas, precios de los asientos y pasaje serán satisfechos en metálico.

Art. 42. El recargo del 15 por 100 y el de 5 por 100, en su caso, será satisfecho por los viajeros á la vez que el precio del billete ó asiento á la empresa conductora, ya sea de ferrocarril ó de cualquier otro medio de locomoción terrestre ó de navegación.

Cuando el viaje haya de verificarse por dos ó más líneas cuyas empresas estén en combinación, percibirá el total del recargo la que expida el billete directo.

Art. 43. Toda fracción menor de 5 céntimos de peseta que resulte al adicionarse las tarifas ó precios de asientos y pasajes se hará efectiva como si dicha cantidad se hubiese devengado por completo.

Art. 44. Las personas que viajen grátiis y no se hallen exceptuados del recargo, lo satisfarán á la empresa respectiva, que les expedirá talones ó resguardos de su importe para que puedan acreditar el pago.

Art. 45. El recargo del 15 por 100

á los visjeros en buques de vapor será entregado en cada viaje por el Capitan ó consignatario á la Administración de Aduanas respectiva al despachar de salida á los buques.

Art. 46. Para la exacción del recargo servirá de base una relación por duplicado, que al tiempo de recoger los documentos de despacho entregará á la Aduana el Capitan ó consignatario expresiva de los viajeros que conduzca y el precio de pasaje estipulado por cada uno de ellos.

Art. 47. La exacción del impuesto sobre el transporte marítimo seguirá realizándose por las Aduanas.

Las liquidaciones se harán por cada una de las carpetas á que se refiere el art. 230 de las Ordenanzas de Aduanas vigentes, y con arreglo al modelo del apéndice.

La contracción de las cantidades que hayan de percibirse se realizará en libros especiales, y el ingreso se verificará con cargo al cap. 2.º y art. 7.º del presupuesto correspondiente al concepto.

Para facilitar las liquidaciones y las comprobaciones, se harán aquellas en hojas especiales, ajustadas al modelo adjunto, oitándose los números de orden de la tarifa en la forma que se indica en el modelo citado.

En las carpetas sólo se hará constar el importe total percibido.

Las hojas mencionadas se remitirán mensualmente á la Dirección general de Aduanas para que sean revisadas en unión de las carpetas respectivas.

Art. 48. Liquidadas las relaciones por duplicado, se entregará para su resguardo una al Capitan, que la exhibirá en la Aduana del puerto de destino, percibiéndose en esta última las cantidades que indebidamente hayan dejado de satisfacer.

Art. 49. Cuando los buques hagan escala en uno ó más puertos y admitan pasaje para cada uno de ellos, se harán y se presentarán á las Aduanas respec-

tivas tantas relaciones duplicadas de que queda hecho mérito cuantas sean las travesías.

En caso de que entre dos puertos cualesquiera no haya pasaje, se harán declaraciones duplicadas negativas.

Art. 50. Cuando un pasajero que hubiese tomado pasaje para un puerto intermedio resolviese continuar su viaje á otro posterior, será comprendido en la relación correspondiente á la travesía que entonces determine recorrer.

Art. 51. Quedará en beneficio de las empresas de ferrocarriles y de todas las demás de locomoción terrestre y marítima la diferencia de más que pueda resultar entre el recargo total del 15 por 100 del precio de los billetes de cada mes ó de cada expedición en buques de vapor, y lo percibido realmente de los viajeros por razón de las fracciones menores de 5 céntimos de peseta que hayan de pagarse como si se hubiera devengado dicha cantidad por completo, á tenor de lo expresado en el art. 43.

Art. 52. Las empresas de ferrocarriles, tranvías y demás medios de locomoción terrestre que devengan el recargo de 15 por 100 sobre billetes de viajeros, y el derecho de registro sobre el transporte de mercancías, entregarán del 1.º al 20 de cada mes, en la Tesorería de Hacienda de la provincia donde tuviesen su domicilio, ó en la que previamente se conviniere, con acuerdo de la Dirección general del Tesoro, á propuesta de la de Contribuciones indirectas, los productos obtenidos por los expresados recargo y derecho de registro en el mes próximo anterior, declarado al hacer la entrega ser aquella la cantidad correspondiente al Tesoro.

Todos los meses, la Intervención del Estado en la explotación de los ferrocarriles remitirá á las Administraciones de Hacienda encargadas de recaudar estos impuestos la estadística correspondiente al mes anterior, de circulación de viajeros y transporte de mercancías, á que se refiere el art. 22 del reglamento de 15 de Septiembre de 1895.

Dichas Administraciones examinarán estos datos con relación á los ingresos obtenidos, para en su caso hacer las reclamaciones oportunas, ó instruir expedientes de defraudación, según proceda.

Art. 53. Cuando los efectos ó mercancías sean transportados en carruajes de la propiedad de los remitentes, ó por cualquiera otra causa no conste el precio del transporte, se liquidará el derecho de registro y se exigirá el precio correspondiente al mercado en la tarifa del carruaje, ó en su defecto, sobre el que corresponda, según costumbre, al peso y clase de mercancías, ó se declare por los agentes de transportes.

Art. 54. Las empresas de locomoción terrestre centralizarán en su administración, y tendrán coleccionados por meses durante un año, á disposición de la del Estado, todos los documentos que comprueben los transpor-

tes sujetos al derecho de registro, para que puedan cotejarse con las matrices y con toda la documentación de la empresa.

Pasado el plazo de un año, podrán las empresas disponer la quema de los talones ó resguardos, caducando el derecho de inspección.

CAPITULO VI

de la administración del impuesto

Art. 55. Las empresas de locomoción terrestre y marítima expresarán en sus libros de contabilidad, con la claridad y distinción convenientes, las cantidades que correspondan al Estado.

Cuidarán asimismo de consignar específicamente las cantidades que recauden por los billetes ó pases que faciliten gratis á individuos que no estén exentos del recargo del 15 por 100.

Art. 56. Los Interventores del Estado en la explotación de ferrocarriles inspeccionarán las operaciones de las empresas para comprobar la exactitud de las cantidades devengadas por el impuesto de que se trata, y suministrarán á las Delegaciones de Hacienda respectivas los antecedentes y datos que éstas les reclamen y estén á su alcance.

Art. 57. Los Delegados de Hacienda, por sí ó cualquier funcionario por delegación de los mismos, y los Interventores del Estado en la explotación de los ferrocarriles, podrán examinar, siempre que lo estimen conveniente, los libros, registros y demás documentos que deben llevar las empresas.

Los demás funcionarios de Hacienda, especialmente encargados de la investigación y fiscalización de las contribuciones y rentas públicas, ejercerán también su acción investigadora sobre los impuestos de que trata este Reglamento.

(Se continuará.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular número 3259

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y rescate de las caballerías cuyas señas á continuación se expresan, robadas de los puntos que también se indican, y de ser habidas las pondrán con las personas en cuyo poder se encuentren, á disposición de los Juzgados respectivos, si no acreditan en el acto su legítima procedencia.

Señas que se citan

Don Alfonso Ortega Arjona, vecino de Montemayor:

Una burra rucia oscura, con la barriga blanca, cerrada, mediana y sin hierro.

De José Rodríguez:

Dos cerdos, uno pelado y otro cerdo, gordos, con señales en el pescozo y pata del atadero, ambos negros.

De Luis Ramírez, vecino de Alve-dín (Baena):

Una burra negra, canosa por la cabeza, de siete cuartas, de 16 años y herida.

Número 3257

SECCIÓN DE MINAS

NOTIFICACION

No residiendo en esta capital ni teniendo en ella representante legal el excelentísimo señor don Federico Martel y Bernuy, Conde de Villaverde la Alta, se le hace saber por medio de la presente notificación que en el expediente de registro número 3545, para la mina de mineral zinc y otros, nombrada "San Federico", de este término municipal, ha recaído con fecha 18 del mes de la fecha el siguiente

Decreto. Visto el informe del Ingeniero don Antonio María Vázquez, emitido en el expediente de registro titulado "San Federico", número 3545, del término municipal de esta capital, incoado por el excelentísimo señor don Federico Martel y Bernuy, Conde de Villaverde la Alta, del cual resulta que ha suspendido la demarcación de este registro por hallarse indeterminado el punto de partida.

Visto lo preceptuado en el artículo 30 del reglamento vigente de minería, que el punto de partida debe ser clara y circunstanciadamente fijado.

Vengo, en vista de lo expuesto, declarar nulo, fenecido y sin curso este expediente.

Lo que de orden del señor Gobernador se publica en este periódico oficial para conocimiento del interesado.

Córdoba 23 de Noviembre de 1896.
—El Ingeniero Jefe, Tomás Merino.

Número 3258

No residiendo en esta capital ni teniendo en ella representante el excelentísimo señor don Federico Martel y Bernuy, Conde de Villaverde la Alta, se le hace saber por medio de la presente notificación, que en el expediente de registro número 3546, para la mina de hulla nombrada "San Teodoro", de este término municipal, ha recaído con fecha diez y ocho del mes de la fecha el siguiente

Decreto. Visto el informe emitido por el Ingeniero don Antonio María Vázquez en el expediente de registro titulado "San Teodoro", número 3546, de mineral hulla, del término municipal de esta capital, incoado por el excelentísimo señor Conde de Villaverde la Alta, del cual resulta que ha suspendido la demarcación de este registro por no existir terreno franco para cuatro hectáreas, por estar ocupado el terreno pretendido por la mina "San Pedro", número 3544.

Vengo, en vista de lo expuesto, en declarar nulo, fenecido y sin curso este expediente de registro por no existir terreno franco.

Lo que de orden del señor Goberna-

dor se publica en este periódico oficial para conocimiento del interesado.

Córdoba 23 de Noviembre de 1896.
—El Ingeniero Jefe, Tomás Merino.

AYUNTAMIENTOS

LUCENA

Núm. 3048

Extracto de los acuerdos adoptados por el excelentísimo Ayuntamiento de la misma en los meses de Julio, Agosto y Septiembre de 1896.

MES DE JULIO

Sesión extraordinaria del día 9

Presidencia

del señor D. José Chacón Valdecañas Marqués de Campo de Aras

Constituido el Ayuntamiento bajo la presidencia del tercer Teniente Alcalde don José de Mora, se leyó una comunicación del señor Gobernador, fecha 8 del mismo mes, por la cual se oficiaba la suspensión del Alcalde don José Chacón Valdecañas y varios Concejales, nombrando en su lugar á los que habían de sustituirlos posesionando á estos el señor Presidente.

Sesión del día 10

Constituido el Ayuntamiento bajo la presidencia del tercer Teniente Alcalde don José de Mora, fueron leídas las actas del 6 y 9 del actual, aprobándose las mismas si bien con la protesta de no hacerse solidaria la actual Corporación de los acuerdos contenidos en la del 6.

Se procedió á la elección de Alcalde, recayendo expresado cargo en don José de Mora Madroñero; después á la de Tenientes Alcaldes y Síndicos y se fijó el orden correlativo con que debían figurar los señores Concejales en la Corporación.

Se designaron los sábados de cada semana, á las nueve de la noche, para celebrar el Ayuntamiento sus sesiones ordinarias.

Sesión ordinaria del día 11

Se constituyó la Corporación municipal bajo la presidencia de don José de Mora y Madroñero, y aprobada el acta de la anterior, se nombraron por elección los individuos que habían de componer las comisiones en que se divide el Ayuntamiento.

Se acordó admitir la renuncia que de Secretario interino hace don Pedro Ortega y Muñoz de Toro, nombrándose para dicho cargo por unanimidad á don José Alvarez Dominguez, acordándose nombrar una Comisión compuesta de varios individuos de la Corporación, presenciar la entrega de documentos de un Secretario á otro.

Quedaron admitidas las dimisiones presentadas por los señores Depositario y Secretario Contador de fondos municipales, si bien se acordó continuar en sus puestos hasta el nombramiento de los sustitutos, designando una Comisión para presenciar en su día la entrega de referida dependencia.

También se acordó admitir las re-

nuncios que presentan los señores Administrador y Secretario Contador del Hospital de San Juan de Dios, si bien con la misma cualidad que los anteriores, designándose una comisión para presenciarse la entrega de dicha administración.

Con la misma cualidad de quedar en su puesto, hasta el nombramiento de quien haya de sustituirlo, se aceptó la renuncia del Inspector de carnes.

Leída la circular inserta en el BOLETIN OFICIAL de 7 del corriente, procedente de la Diputación provincial, se acordó prestar cumplimiento á los acuerdos de la Comisión provincial; exponer á la misma que por haberse renovado este Ayuntamiento en el día anterior, resulta angustioso el plazo de ocho días que exige para remesar los antecedentes pedidos y exponer del propio modo á dicha Comisión provincial, que ya que el anterior concierto fué anulado, la aspiración de los Concejales recientemente nombrados es promover nuevo concierto para extinguir las responsabilidades que persigue, ofreciendo solamente que las bases en que descansen serán respetados y cumplidos íntegramente.

Se designaron comisiones para la vigilancia de la plaza de Abastos y Matadero público.

Se acordó formar y remitir al señor Gobernador propuesta en terna para que se designase nombrar á cualquiera de los individuos en ella contenidos para el cargo de vocal de la Junta de Instrucción pública, por suspensión del señor Concejil que venía desempeñándolo.

Se aprobó la distribución de fondos correspondiente al mes actual.

Sesión del día 18

No tuvo efecto por falta de número de señores Concejales.

Sesión del día 20

Presidencia

del señor Alcalde don José de Mora

Aprobar el acta de la anterior.

Se acordó por la Corporación se activen los procedimientos para hacer efectivos todos los débitos á favor de la Diputación provincial, relacionados en el BOLETIN OFICIAL fecha 15 del corriente mes, si bien consignando la protesta de que no puede afectar responsabilidad alguna á los actuales Concejales.

Se acordó rehabilitar al Agente ejecutivo de este Municipio, facultando al señor Alcalde para la práctica de las gestiones conducentes, y entregar á dicho Agente todo el material respectivo á créditos liquidados á favor del Municipio; que se excoite el celo de dicho funcionario para que se hagan efectivas las cantidades que á esta Corporación se adeuda y que se le prevenga pase á la Alcaldía relación semanal de los créditos que vaya realizando.

Se acordó anunciar nueva subasta para el servicio del alumbrado público.

Se denegó la aprobación al remate referente al suministro de medicinas para la beneficencia domiciliaria; que

se administre directamente por el Municipio dicho servicio, otorgando al señor Alcalde un amplio voto de confianza para que en esta gestión adopte las precauciones necesarias á fin de que el Municipio no se lesione, y que con notificación oportuna al rematante, se le devuelva el depósito provisional consignado, abonándosele con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto, las medicinas que tiene suministradas.

Se acordó sacar á subasta el arrendamiento del local de la Pescadería por lo que resta de año económico, y se forme expediente para depurar cierta exacción que se venía realizando en el mismo por el jefe de la guardia municipal, pasando en su caso el tanto de culpa á los Tribunales de justicia.

Quedó enterada la Corporación del nombramiento de don José Baena para auxiliar los trabajos de formación de los repartos territorial por rústica y urbana á virtud de comunicación de la Administración de Hacienda.

Se acordó facultar al señor Alcalde para que en nombre de la Corporación acuda al señor Delegado de Hacienda, rogándole se sirva alzar la multa impuesta por no haber remitido oportunamente los repartos de contribución territorial, alegando las justas y legítimas causas que la han retrasado.

También se acordó formar expediente para comprobar la exactitud que tengan las reparaciones de edificios municipales, fuentes y cañerías, caminos vecinales y puentes de este término, cuyos gastos fueron aprobados en sesión del 6 del mismo mes, y que pasara dicho expediente á la Comisión de policía urbana y rural, para que propusiese á la Corporación municipal la resolución que considerase más arreglada á justicia.

De igual manera se acordó invitar al acreedor de este Ayuntamiento don Félix Aznar, para que si lo juzga oportuno armonice sus deseos con los medios que esta Corporación dispone, al objeto de que en cumplimiento á la Real orden de 18 de Febrero anterior, pueda saldar sus créditos sin lesionar gravemente los intereses del procomún, pasándose el oportuno expediente á la Comisión de Hacienda, con el fin de que proponga los medios de depurar ciertas responsabilidades en que hayan incurrido las Corporaciones anteriores, dando motivo á la nulidad del contrato de arriendo de consumos de 1895 á 96.

Se autorizó al señor Alcalde para que adquiriera los ejemplares necesarios de las listas definitivas electorales de este distrito.

Se acordó igualmente consignar un voto de gracia al Excmo. Sr. D. Rafael Conde y Luque, Director general de Instrucción pública y á D. Esteban Ruiz Matilla, Diputado á Cortes por este distrito, por la concesión á este Ayuntamiento de una colección escogida de grabados de la calcografía Española, y que con cargo del capítulo de imprevistos se destine la cantidad necesaria para recoger aquellos grabados.

Se acordó sustituir el nombre de la

calle del Peso de esta ciudad por el de "Cánovas del Castillo."

Igualmente se acordó separar de sus cargos al Fiel de fechos y Alguacil de la Alcaldía de Jauja, nombrando para desempeñarlos á don Francisco Conde Ramírez y Juan Santaella Martos.

Sesión del día 25

No tuvo efecto por falta de número de señores Concejales.

Sesión del día 27

Presidencia

del señor Alcalde don José de Mora

Se dió cuenta de una comunicación del señor Gobernador, trascribiendo la Real orden fecha 21 del corriente, nombrando Alcalde de este Municipio, con el carácter de interino, á D. José de Mora, quedando enterada la Corporación y satisfecha por haber coincidido con el voto unánime de la misma el ser aquél elegido.

Se acordó la renovación de la Junta municipal, fijándose en ocho el número de secciones que han de formarse, asignándose tres vocales para cada una de las siete primeras secciones y en dos el de la octava, y que se haga público este acuerdo á los efectos legales.

(Se continuará.)

POZOBLANCO

Núm. 3282

Don Domingo Márquez y Moreno, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminadas las cuentas de caudales y de ordenación del Pósito de esta villa, correspondientes al año económico de 1895 á 96, se hallan expuestas al público por término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo periodo de tiempo se oirán las reclamaciones que contra las mismas se produzcan.

Pozoblanco 24 de Noviembre de 1896.—Domingo Márquez.

JUZGADOS

POZOBLANCO

Número 3260

Don Arcadio Ortega y Serrano, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: que por providencia del día de ayer, dictada en los autos de demanda ejecutiva seguidos á instancia del Procurador don Antonio Martínez, á nombre de don Francisco Antonio García, contra Juan Moreno Escribano y su esposa Josefa Jurado García, de estos vecinos, he acordado sacar á pública subasta, que tendrá lugar el día diez y ocho de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, cinco octavas partes de casa de la propiedad de aquellos, sito en calle Arévalos, de esta población, marcada con el número sesenta y tres, prohibidiva con las otras tres octavas restantes; lindando el todo de ella por su derecha entrando

con otra de Miguel Rubio Márquez; por su izquierda con otra de Miguel Márquez Moreno, y por la espalda sus corrales con los de las casas colindantes, su fachada mira á Poniente y consta de unos ocho metros de fachada, tres cuerpos de casa, los dos primeros doblados y el último sin doblar, patio, departamento posterior á dicho patio doblado, en el que existe una paudera, con cuadra, pajar y huerto, sin pozo, con una superficie de unos trescientos metros cuadrados, la cual ha sido tasada sus dichas cinco octavas partes, en tres mil quinientas pesetas, ó sean cinco mil seiscientas pesetas el todo de ella; de cuya finca existe título en la Escribanía del actuario, con el que deberán conformarse los licitadores, sin derecho á ningunos otros; los que para tomar parte en dicha subasta, deberán consignar previamente en mesa del Juzgado, el diez por ciento del tipo de tasación y la cédula personal.

Lo que se hace público por medio del presente edicto para que llegue á conocimiento de las personas que deseen tomar parte en mencionada subasta.

Dado en Pozoblanco á veinte de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis.—Arcadio Ortega.—P. S. M., Julio Pellitero.

BAENA

Núm. 3261

Don Nicolás Company y Márquez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á todas las autoridades de la nación, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, se sirvan proceder á la busca de una mula, pelo negro, cabeza canosa, de siete cuartas, herrada en la tabla derecha del cuello, con albardón, una engalma, tres ropones y jaquima, que en la noche del diez y seis al diez y siete del actual fué sustraída de la casa de Luis Ramirez García, vecino de la aldea de Albenlín, y caso de ser habida, se ponga á disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentre, si no justifica su legítima adquisición.

Dado en Baena á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis.—Nicolás Company.—El actuario, José Delgado.

Número 3262

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la nación, que en este Juzgado y actuación de don Esteban Bajalance, se instruye sumario por el delito de hurto de una mula, contra Rafael Fernández León y otros, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (que Dios guarde), ruego y encargo á las expresadas autoridades y agentes, procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su

caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la Sala Audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del gitano Rafael Fernández León, que es de estatura regular, ojos melados, pelo entrecano, rostro color trigueño, nariz y labios regulares, teniendo la boca algo diforme y la dentadura incompleta, natural del Carpio, partido judicial de Bujalance, vecino de Jaén, hijo de Ramón y Ramona, casado con Dolores Castro, de sesenta y un años de edad y de ocupación desbravador.

Dado en Baena á veinte de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis.—Nicolás Company.—El actuario, Esteban Bujalance.

MONTORO

Núm. 3263

Don José García Valdecasas y García Valdecasas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, se cita, llama y emplaza á Francisco García Romero, natural de Ubeda, hijo de Andrés y Dolores, soltero, jornalero, de diez y ocho años de edad y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en dicha *Gaceta*, comparezca en este Juzgado, sita en la plaza de Isabel II número ocho, de esta población, con el fin de notificarle el auto de conclusión dictado en la causa que contra el mismo y otros se sigue por lesiones, y citarlo y emplazarlo en la forma que la ley determina; apercibido de ser declarado rebelde si no comparece.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles, militares é individuos de la policía judicial de la nación, procedan á la busca y prisión de dicho procesado y siendo habido, lo pongan á disposición de este Juzgado, en la cárcel de este partido, con las seguridades convenientes.

Dado en Montoro á veinte de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis.—José García Valdecasas.—Por mandado de S. S., Licenciado Juan Miguel Criado.

CÓRDOBA

Núm. 3264

Don Antonio Alonso Solano, Juez de instrucción de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por el término de diez días, desde su inserción en la *Gaceta de Madrid*, á Manuel López Ramirez (a)

Bola, de esta vecindad, calle Aoera de San Julián número cinco, soltero, de once años, hijo de Pablo y de María, natural de Aguilar de la Frontera, procesado en causa por hurto; apercibiéndole que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles, militares y de la policía judicial, procedan á la busca y presentación de dicho procesado.

Dado en Córdoba á veinte y uno de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis.—A. Alonso Solano.—El actuario, Manuel Guillén.

Núm. 3265

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por el término de diez días, desde su inserción en la *Gaceta de Madrid*, al que parece llamarse Rafael Tejada, cuyas señas son: estatura alta, regular de carnes, moreno, pelo negro, ojos grandes y negros, bigote corto; vestido con traje de lana color gris, sombrero negro de media copa y corbata negra, autor del robo de dinero y objetos de la propiedad de don José María Montoro Vilanova, verificado en la noche del treinta de Septiembre al primero de Octubre último, hallándose ambos hospedados en el Hotel de Oriente, de esta ciudad.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles, militares y de la policía judicial, procedan á la busca, captura y presentación del expresado Rafael Tejada, como también á la del dinero y efectos sustraídos, que consisten en 775 pesetas en monedas de oro, treinta y tres ídem en plata, 1725 en billetes y un reloj con cadena, portamonedas y lapicero de plata.

Dado en Córdoba á veinte de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis.—A. Alonso Solano.—El actuario, Manuel Guillén.

Núm. 3278

Por el presente se cita y llama á Rafael Pérez y Bravo, vecino de la villa de Espejo, de esta provincia, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente edicto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de Córdoba, se presente en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita calle Marqués del Villar, número tres, á declarar en la causa que instruyo por robo y lesiones al mismo; pues así lo tengo acordado por providencia de este día.

Dado en Córdoba á veinte y uno de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis.—A. Alonso Solano.—Por mandado de S. S., Licenciado J. Antonio Montero.

AGENCIA EJECUTIVA DE PRIEGO

Número 3276

EDICTO DE PRIMERA SUBASTA Don Juan Muñoz García, Subalterno del Agente ejecutivo para la cobranza de contribución territorial é industrial y urbana de esta zona y su partido.

Hago saber: que siguiendo lo dispuesto en la instrucción de 12 de Mayo de 1888, art. 37, regla 4.ª, y hallándose apremiados en tercer grado de apremio los contribuyentes que á continuación se expresan, por los años de 1893 á 94 y 94 á 95, por la contribución territorial y urbana, les han sido embargadas las fincas siguientes:

Pts. Cts.

Antonia Aguilera, viuda, calle San Marcos.—Una casa en la calle San Marcos, de esta ciudad, que linda por la derecha entrando otra de Claudio Roja Ochos; izquierda de Manuel Aguilera, y espalda de don Eusebio José Camacho, capitalizada en 370

Don Francisco Tallón Tamayo, Algarinis.—Catorce fanegas y tres celemines de tierra secano en la Poyata, de este término, que lindan por Este otra de Francisco Zamora Cañada; al Sur de Antonio Ruiz Pérez; Oeste de Antonio Bermúdez Aguayo, y Norte el camino, capitalizada en 2921

Francisco Cano Gordo, Nava.—Cuatro fanegas de tierra secano en la Nava, de este término, que linda por el Sur otras de María Bermúdez Peralvarez; Oeste de Juan Mateo Bermúdez; al Norte la servidumbre, y al Este el río, capitalizada en 500

Antonio González Ceferino, Cartellar.—Siete fanegas de tierra olivar en Cañada de Membrillar, de este término, que lindan al Norte otras de don Carlos Valverde López; Este de Emilio Serrano, y al Sur de Manuel Barrientos, capitalizada en 2090

Juan Frandilo Povedano Castillo, Cañuelo.—Tres fanegas y dos celemines tierra secano en la Cañada del Taraje, de este término, que linda por el Norte otras de Encarnación González; Sur la anterior; por el Este otras de Antonio Padilla, y al Oeste de Antonio Moreno, capitalizada en 90

José Ruiz Aguayo, Zamoranos.—Una casa en la aldea de Zamoranos, de este término, que linda por la derecha entrando otra de Antonio Cano Tienda; por la izquierda de Andrés Jurado, y espalda con corrales de los anteriores, capitalizada en 625

Antonia Serrano García, Adarve.—Una casa marcada con el número 29 en la calle Adarve, de esta ciudad, que linda por la derecha entrando otra de Francisca Bellido; izquierda otra de don Manuel de la Rosa, y espalda con las anteriores, capitalizada en 625

Cuya subasta tendrá lugar el día 4 del próximo mes de Diciembre del año actual, de doce á una de su tarde, en las Casas Consistoriales de esta ciudad, donde se admitirán posturas que cubran el débito principal, recargos, costas y gastos del expediente ejecutivo con arreglo á lo que determina el Real decreto de 27 de Agosto de 1893 en el caso 9.º del art. 4.º, previniendo á los rematantes que se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos, gastos y costas del procedimiento; advirtiéndoles á los deudores que podrán evitar la venta de sus fincas, pagando antes de verificarse los remates los descubiertos que le resulten, sin que después de verificados estos puedan evitar la adjudicación al comprador como se halla prevenido en el art. 42 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Y en cumplimiento de la regla 4.ª del artículo 47 de la vigente instrucción, se anuncia el presente llamando licitadores, con citación de los interesados.

Priego 20 de Noviembre de 1896.—El Agente ejecutivo subalterno, Juan Muñoz.

Sección de anuncios

Los libros de contabilidad municipal se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18.

Los certificados del 1 por 100 se hallan de venta en la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18.

Guías de caballerías Se hallan de venta en la imprenta del DIARIO, Letrados 18.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA